

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/158/2021

Por el que se da cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1524/2021 y acumulados en sesión pública del cuatro de septiembre de 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO N°. IEEM/CG/158/2021

Por el que se da cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1524/2021 y acumulados en sesión pública del cuatro de septiembre de 2021

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones y ayuntamientos del Estado de México.

2. Jornada Electoral

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional

En sesión especial el trece de junio siguiente, mediante acuerdo IEEM/CG/150/2021, este Consejo General aprobó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México.

El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, diversas ciudadanas y ciudadanos, así como los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y juicios de inconformidad, respectivamente, en contra del acuerdo IEEM/CG/150/2021.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/396/2021 y acumulados

El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/396/2021 y acumulados, estableciendo en el resolutive Cuarto, la modificación del acuerdo señalado en el antecedente previo.

En sesión especial celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/155/2021, por el que dio cumplimiento a la sentencia referida en el párrafo anterior.

5. Impugnaciones ante la Sala Regional Toluca

En contra de la sentencia emitida por el TEEM, los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Estado de México; así como diversas ciudadanas y ciudadanos interpusieron sendos medios de impugnación.

En sesión iniciada el treinta y concluida el treinta y uno de agosto siguiente, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JRC-172/2021 y acumulados, en cuyo resolutive **TERCERO** modificó la sentencia emitida por el TEEM.

En sesión especial celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/157/2021, por el que dio cumplimiento a la sentencia aludida en el párrafo previo.

6. Impugnación ante la Sala Superior

En contra de la determinación adoptada por la Sala Regional Toluca, ciudadanas, ciudadanos, y varios partidos políticos presentaron diversos medios de impugnación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior identificados con las claves SUP-REC-1524/2021, SUP-REC-1527/2021 al SUP-REC-1539/2021, SUP-REC-1542/2021, SUP-REC-1543/2021, SUP-REC-1546/2021, SUP-REC-1547/2021 y SUP-REC-1552/2021.

7. Sentencia de la Sala Superior en el SUP-REC-1524/2021 y acumulados.

En sesión de cuatro de septiembre siguiente, la Sala Superior resolvió el expediente **SUP-REC-1524/2021 y acumulados**, en el que **modificó** la sentencia de Sala Toluca en el diverso ST-JRC-172/2021 y acumulados, y **dejó sin efectos** las constancias expedidas a la fórmula de primera minoría correspondiente al Distrito Electoral 28 integrada por María Rosa Hernández Arango y Rakel Jiménez Gracia.

Por tanto, la Sala Superior ordenó a este órgano administrativo electoral **expedir las constancias** de asignación de primera minoría correspondiente al Distrito Electoral 17 en favor de la fórmula integrada por **Guillermo Zamacona Urquiza y Jose Edgar Tinoco Ruiz, en su calidad de propietario y suplente** respectivamente.

A las 00:06 horas del cinco de septiembre de la presente anualidad la Sala Superior hizo del conocimiento del IEEM, a través del sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los efectos y puntos resolutive de dicha sentencia, para dar

cumplimiento y expedir las constancias respectivas a los ciudadanos descritos en el párrafo anterior.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XXVI y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior mediante este acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-1524/2021 y acumulados**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos ordenados en la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

La Base VI, párrafo primero señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

El inciso l) del citado artículo establece la existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Constitución Local

El artículo 1, establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y así dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos

El artículo 38, párrafo primero mandata que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero ordena que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

CEEM

El artículo 1, fracción I refiere que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularan las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos de la entidad.

El artículo 3 plantea que la aplicación de las disposiciones del CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 20 indica que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XXVI y LX mencionan que es atribución de este Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas, y las demás que le confiera el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 371 refiere que la presidencia del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura.

III. MOTIVACIÓN

Por lo resuelto en el expediente **SUP-REC-1524/2021 y acumulados**, la Sala Superior determinó modificar la sentencia emitida por Sala Toluca en el expediente ST-JRC-172/2021 y acumulados, con lo siguientes efectos:

- Revoca la constancia de asignación de diputaciones de representación proporcional de la fórmula:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA	SUPLENTE
Partido Revolucionario Institucional	María Rosa Hernández Arango	Rakel Jiménez Gracia

- Expedir y entregar las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Partido Revolucionario Institucional	Guillermo Zamacona Urquiza	Jose Edgar Tinoco Ruiz

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a lo resuelto en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-1524/2021 y acumulados**, se expiden las constancias de diputaciones por el principio de representación proporcional a las siguientes personas:

ACUERDO N°. IEEM/CG/158/2021

Por el que se da cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1524/2021 y acumulados en sesión pública del cuatro de septiembre de 2021

PROPIETARIO	SUPLENTE
Guillermo Zamacona Urquiza	Jose Edgar Tinoco Ruiz

- SEGUNDO.** Las constancias expedidas a su favor, serán entregadas por conducto de la DPP.
- TERCERO.** Infórmese a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado de México a la brevedad; y en su oportunidad remita copia de las constancias correspondientes.
- CUARTO.** Comuníquese a la Sala Superior, de forma inmediata el cumplimiento a lo resuelto en el expediente **SUP-REC-1524/2021 y acumulados.**

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente instrumento surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima quinta sesión especial celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL